

Art. 78. Para la formación de este plan, se elegirá por escrutinio una comisión de los seis individuos que en concepto del congreso tengan mas capacidad para formarlos.

Art. 79. Formado este plan y presentado al congreso por la comisión, precederán para su aprobación los tres actos distintos de la *exposición, discusión y decisión* que quedan prescritos en el capítulo antecedente para los casos de queja y consulta.

Art. 80. Aprobado el plan por el congreso, se procederá á formar el detall de los artículos que haya de abrazar cada capítulo, operación de que se irá encargando sucesivamente cada uno de los diputados segun el orden riguroso de sus asientos, á derecha é izquierda del presidente.

Art. 81. El diputado que estuviere en turno de legislar ó de formar el detall de los artículos que haya de abrazar cada capítulo del código nacional, llevará el nombre de legislante, y para el cabal desempeño de su encargo, será auxiliado por todos los demas diputados que le ministrarán todas las luces esparcidas en los autores y códigos que traten de la materia en cuestión.

Art. 82. Este suministro de luces se hará del modo siguiente. Una comisión de seis individuos sorteados entre todos los diputados del congreso, excepto el legislante, se encargará de recoger todos los nombres de todos los escritores y códigos que traten de la materia en cuestión, y escritos en cédulas por el secretario, y distribuidos por sorteo entre todos los individuos del congreso, excepto el legislante, se encargará cada uno de extractar el autor ó autores, y el código ó códigos que le hubieren tocado por suerte.

Art. 83. Estos extractos, firmados por los mismos diputados que los hubieren redactado, se le entregarán al legislante, y se imprimirán é insertarán en las actas con el epígrafe siguiente. *Estado de los conocimientos humanos sobre la materia tal, de que va á ocuparse el supremo congreso.*

Art. 84. Tambien se le ministrarán al legislante todos los datos estadísticos que pidiere y tubieren relación con la materia en cuestión.

Art. 85. Auxiliado el legislante con todas estas luces, formará el detall de todos los artículos del capítulo cuya formación le hubiere tocado por turno.

Art. 86. En la exposición, discusión y decisión de cada uno de los artículos del capítulo en cuestión, se observará lo mismo que queda prescrito para los casos de queja y consulta en el capítulo antecedente.

Art. 87. Todos los discursos durante los actos de la exposición, discusión y decisión de cada artículo, que pronunciaren el legislante y los demas diputados en apoyo ó impugnación del mismo artículo, serán copiados por los taquígrafos y entregados al fin de cada sesión á sus autores respectivos, para que vean si las copias están fieles ó no, y hagan en ellas las adiciones, correcciones y enmiendas que les parecieron, y solo en este estado y firmadas por sus mismos autores, se publicarán en las actas para instrucción del pueblo soberano.

Art. 88. Concluida la formación del capítulo con todos los artículos que hubieren sido aprobados por las dos terceras partes de los diputados, uno mas, se mandará circular y observar en calidad de *ley provisional*.

Art. 89. Luego que el supremo congreso hubiere mandado publicar un capítulo del código nacional para su observancia en calidad de ley provisional, lo dirigirá de oficio á los presidentes de los congresos provinciales para su ulterior exámen y discusión.

Art. 90. Para que los congresos subalternos y los hombres sabios diseminados por todas las poblaciones del imperio, puedan estar instruidos de antemano, y explicar su voto y opinion sobre todos los asuntos ventilados y resueltos por el supremo congreso, mandará este publicar las actas de sus discusiones en un período.

dico diario ó semanario, según mejor le parezca.

Art. 91. Todos los congresos provinciales, distritales y radicales, se suscribirán forzosamente á este periódico, sin el qual es imposible que puedan usar con acierto del derecho inconcuso que tienen á intervenir en la formación de las leyes, y para el efecto contribuirán con la cuota mensual de veinte reales.

Art. 92. Todo ciudadano será árbitro á suscribirse á este periódico, exhibiendo veinte reales mensuales en la secretaria del congreso de su respectiva vecindad, de donde se le dirigirá franco de porte, á la casa de su morada.

Titulo III.

De la intervencion nacional

en la formacion de las leyes.

De la intervencion de los congresos provinciales, distritales y radicales en la formacion de las leyes, y de la piedra de toque para su examen al tiempo de discutir las.

Capítulo I.

De la intervencion de los congresos provinciales en la formacion de las leyes.

Art. 93. Quando el presidente de cada congreso provincial recibiere de oficio un proyecto de ley, probado en el congreso nacional, en primer lugar dirigirá copias del mismo proyecto á todos los presidentes de los congresos distritales comprendidos en el territorio de la misma provincia.

En segundo lugar. Lo hará publicar por medio de bando en la misma capital, invitando á todos los sabios para que dentro del término de 50 dias presenten al congreso por escrito el reclamo ó reclamos que les ocurrieren contra el proyecto de ley en cuestión.

En tercer lugar. Mandará leer dicho proyecto en pleno congreso para su discusion.

Art. 94. Todo diputado del congreso que presentara á este algun reclamo contra el proyecto de ley en cuestión, deberá hacerlo por escrito, exponiendo las razones en que lo funde.

Art. 95. Concluida la discusion de cada reclamo presentado por cada uno de los diputados del congreso, se procederá luego á la votacion sobre su aprobacion ó desaprobacion; y esta nota de censura se pondrá al fin de dicho reclamo en los terminos siguientes. *Aprobado o desaprobado unánimemente, o aprobado por tantos votos, y desaprobado por tantos.* N. Secretario.

Art. 96. A la discusion y censura de los reclamos propuestos por los diputados del congreso, seguirá conforme en todo á lo prevenido para estos, la discusion y censura de los reclamos presentados por los individuos de fuera del congreso, sin mas diferencia, que la de que á la lectura de cada uno de ellos en pleno congreso, debe luego seguir la votacion de ¿si es, ó no, digno de discusion? y se tendrá por digno de ella si tres diputados del congreso por lo menos estuviere por la afirmativa.

Art. 97. Todo ciudadano cuyo reclamo contra el proyecto de ley en cuestión se hubiere juzgado digno de discusion, es árbitro á asistir y á tener asiento en el congreso, durante las horas de la discusion de su reclamo.

Art. 98. Concluida la discusion de los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestión, por los diputados del congreso provincial y sabios de fuera de él, se formará un paquete de todos ellos y se dirigirá al supremo congreso nacional.

Art. 99. Del mismo modo que queda prescrito para los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestión por los diputados del congreso provincial y sabios de fuera de él, procederá el mismo congreso en la discusion, censura y remision al congreso nacional de los reclamos hechos contra dicho proyecto por los

diputados del congreso de cada distrito y sabios de fuera de él, y por los diputados de los congresos radicales y sabios de fuera de ellos.

Capítulo II.

De la intervencion de los congresos distritales en la formacion de las leyes.

Art. 100. Cuando el presidente de cada congreso distrital recibiere de oficio un proyecto de ley, dirigido por su respectivo congreso provincial, en primer lugar: dirigirá copias de dicho proyecto á todos los presidentes de los congresos radicales comprendidos en el territorio del mismo distrito.

En segundo lugar. Lo hará publicar por medio de bando en el pueblo cabecera, invitando á todos los sabios para que dentro del término de 50 dias presenten al congreso por escrito el reclamo ó reclamos que les ocurrieren contra el proyecto de ley en cuestion.

En tercer lugar. Mandará leer dicho proyecto en pleno congreso para su discusion.

Art. 101. Todo diputado del congreso que presentare á este algun reclamo contra el proyecto de ley en cuestion, deberá hacerlo por escrito exponiendo las razones en que lo funde.

Art. 102. Concluida la discusion de cada reclamo hecho por cada uno de los diputados del congreso, se procederá luego á la votacion sobre su aprobacion ó desaprobacion; y esta nota de censura se pondrá al fin de dicho reclamo en los términos que quedan prescritos en el artículo 95 del capítulo anterior.

Art. 103. A la discusion y censura de los reclamos hechos por los diputados del congreso, seguirá conforme en todo á lo prevenido para estos, la discusion y censura de los reclamos presentados por los individuos de fuera de él, sin mas diferencia, que la de que á la lectura de cada uno de ellos en pleno congreso, de-

be luego seguir la votacion de si es, ó no, digno de discusion? y se tendrá por digno de ella, si tres diputados del congreso por lo menos, estuvieren por la afirmativa.

Art. 104. Todo ciudadano cuyo reclamo contra el proyecto de ley en cuestion, se hubiere juzgado digno de discusion, es árbitro á asistir y á tener asiento en el congreso, durante las horas de la discusion de su reclamo.

Art. 105. Concluida la discusion de los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestion, por los diputados del congreso distrital, y sabios de fuera de él, se formará un paquete de todos ellos y se dirigirá al congreso provincial.

Art. 106. Del mismo modo que queda prescrito para los reclamos hechos contra el proyecto de ley en cuestion por los diputados del congreso distrital y sabios de fuera de él, procederá el mismo congreso en la discusion, censura y remision al congreso provincial, de los reclamos hechos contra dicho proyecto por los diputados de los congresos radicales y por los sabios de fuera de ellos.

Capítulo III.

De la intervencion de los congresos radicales en la formacion de las leyes.

Art. 107. Cuando el presidente de cada congreso radical recibiere de oficio un proyecto de ley, dirigido por su respectivo congreso distrital, en primer lugar: dirigirá copias de dicho proyecto á todos los comandantes de las corporaciones político-militares en que esté clasificado el vecindario.

En segundo lugar. Lo hará publicar por medio de bando en el pueblo subalterno, invitando á todos los sabios, para que dentro del término de 50 dias presenten al congreso por escrito el reclamo ó reclamos que les ocurrieren contra el proyecto de ley en cuestion.

En tercer lugar: Mandará leer dicho proyecto en pleno congreso para su discusión.

Art. 108. Todo diputado del congreso, que presentare á este algun reclamo contra el proyecto de ley en question, deberá hacerlo por escrito, exponiendo las razones en que lo funde.

Art. 109. Concluida la discusión de cada reclamo hecho por cada uno de los diputados del congreso, se procederá luego á la votación sobre su aprobación ó desaprobación; y esta nota de censura se pondrá al fin de dicho reclamo en los términos que quedan prescritos en el artículo 95 cap. I.

Art. 110. A la discusión y censura de los reclamos hechos por los diputados del congreso, seguirá conforme en todo lo prevenido para estos, la discusión y censura de los reclamos presentados por los individuos de fuera de él, sin mas diferencia, que la de que á la lectura de cada uno de ellos en pleno congreso, debe luego seguir la votación de ¿si es, ó no, digno de discusión? y se tendrá por digno de ella, si tres diputados del congreso por lo menos estuvieren por la afirmativa.

Art. 111. Todo ciudadano cuyo reclamo contra el proyecto de ley en question, se hubiere juzgado digno de discusión, es árbitro á asistir y á tener asiento en el congreso, durante las horas de la discusión de su reclamo.

Art. 112. Concluida la discusión de los reclamos hechos contra el proyecto de ley en question, por los diputados del congreso radical y sabios de fuera de él, se formará un paquete de todos ellos y se dirigirá al congreso *distrital*.

Art. 113. Los individuos de las corporaciones políticas en que este clasificada la población de cada lugar, cerciorados por sus comandantes de los proyectos de ley, son árbitros á reunirse en sus cuarteles respectivos para discutir estos proyectos, y comisionar sujetos que presenten sus reclamos al congreso radical;

pero quando la ley girare sobre objetos privativos de una corporación, los individuos de ella se reunirán forzosamente para discutirla, como los labradores quando las leyes sean sobre agricultura, los comerciantes sobre las de comercio &c.

Capítulo IV.

De la Piedra de toque para el exámen de las leyes, al tiempo de discutir las.

Art. 114. La piedra de toque en que habrán de probarse todas y cada una de las leyes, publicadas por el congreso nacional, será la de su conveniencia ó repugnancia con las verdaderas leyes naturales, es decir, con las relaciones eternas, constantes, necesarias é invariables, establecidas por el autor del mundo entre la naturaleza y necesidades del hombre y entre la naturaleza y propiedades de todos los objetos creados para satisfacerlas.

Art. 115. La señal mas cierta y evidente de la conveniencia de las leyes positivas con las naturales, será la de su conformidad con las quatro proposiciones siguientes.

Primera. Todo hombre por derecho de la naturaleza tiene la mas amplia y expedita libertad de hacer todo aquello que no choque, ofenda ó vulnere directa ó indirectamente los derechos naturales de sus demas consocios.

Segunda. Todo hombre por derecho de la naturaleza está libre y exento de todo género de violencia, sin que ningún individuo mas fuerte, ó algun agente de la autoridad, tengan justicia jamás para inferirle fuerza sobre sus bienes y persona.

Tercera. Todo hombre por derecho de la naturaleza es enteramente dueño de hacer de su persona y sus bienes adquiridos con sus talentos, trabajo é industria, el uso que mejor le parezca, sin que ninguna autoridad pueda jamás decirle con justicia, *distribuye tus bienes*

de este modo o del otro, emplealos o no los emplees en este o en otro ramo de negociacion o de industria.

Quarta. La ley es una misma para todos los ciudadanos, ya mande, ya vede, ya premie, ya castigue.

Art. 116. Toda ley que sea conforme, ó esté ajustada á los quatro principios antecedentes, es digna de ser aprobada y adoptada por toda la nacion.

Art. 117. Toda ley que no sea conforme ó no esté ajustada á estos principios, debe verse con horror é indignacion y ser unánimemente desechada por toda la nacion.

Art. 118. Toda ley, aunque sea conforme y esté ajustada á estos principios, si su curso no es gradual, progresivo y acomodado á las circunstancias del tiempo, lugar y personas, es provisionalmente desechable, hasta que salga de la clase de intempestiva.

Título IV.

De la sancion de las leyes.

De la discusion de reclamos en el congreso nacional.

De la remision de las respuestas de las objeciones á los congresos provinciales. De la perfeccion del código nacional.

Capítulo I.

De la discusion de reclamos en el congreso nacional.

Art. 119. Luego que se hayan recibido en el congreso nacional los reclamos dirigidos por los congresos subalternos, se clasificarán estos reclamos reduciendo á un solo cuerpo todos los que rueden sobre un mismo objeto ó punto de dificultad, operacion que practicará cada diputado con los remitidos de su respectiva provincia.

Art. 120. Hecha esta clasificación, se procederá á la discusion de cada reclamo, y á esta seguirá la votacion sobre ¿si es fundado, ó infundado? y se tendrá

por fundado, si la quarta parte de los diputados, uno mas, estuviere por la afirmativa.

Art. 121. Luego que en el congreso nacional se haya concluido la discusion de las objeciones dirigidas por los congresos subalternos contra algun proyecto de ley en quesion, el mismo congreso remitirá todas estas objeciones, juntamente con las respuestas que les hubiere dado, á los congresos provinciales, para que concedan ó nieguen la sancion.

Capítulo II.

De la remision de las respuestas de las objeciones á los congresos provinciales.

Art. 122. Luego que en cada congreso provincial se reciban las respuestas que el congreso nacional hubiere dado á las objeciones dirigidas por los congresos subalternos contra un proyecto de ley en quesion, sobre cada una de estas respuestas, se abrirán los tres actos distintos de *exposicion, discusion y decision*, que quedan prevenidos para los casos de *queza* y consulta en el capítulo II. título II. de este libro.

Art. 123. Quando por los votos de las dos terceras partes de los representantes provinciales, uno mas, se hubiere decidido que son satisfactorias las respuestas dadas por el congreso nacional á las objeciones propuestas contra el proyecto de ley en quesion, la ley contenida en él se tendrá como sancionada por el congreso provincial en que así se hubiere decidido; y de todo ello se remitirá constancia al supremo congreso nacional.

Art. 124. Quando todos los congresos provinciales hubieren dado la sancion á un proyecto de ley, esta se tendrá por sancionada, y se insertará con el carácter de tal en el código; pero si solo hubiere sido sancionada por las dos terceras partes de los congresos provinciales, uno mas, todavía seguirá rigiendo en *calidad de ley provisional*.

Art. 125. Toda ley, que desde el instante de su aprobacion en el congreso nacional hubiere regido en calidad de *provisional*, segun lo dispuesto en este código por punto general, sino fuere ratificada ó sancionada por las dos terceras partes de los congresos provinciales, uno mas, cesará luego de observarse y se tendrá como desechada por la nacion.

Capítulo III.

De la perfeccion del código nacional.

Art. 126. Al congreso nacional toca privativamente reducir á un solo cuerpo ó código de leyes todas las que hubiere publicado para la conservacion de los derechos de todos y cada uno de los habitantes del imperio mexicano.

Art. 127. Al mismo congreso nacional pertenece igualmente de oficio dar á este código de leyes toda la perfeccion de que es susceptible.

Art. 128. El código nacional se tendrá por perfecto, quando sea tan *verdadero* en todos sus artículos, que todas y cada una de las leyes que contenga, solo sean la expresion de las leyes naturales: quando sea tan *completo*, que abrace todos los ramos de la prosperidad social, sin que en el mas pequeño de ellos dexé lugar á la arbitrariedad é ignorancia de la autoridad, que son el verdadero origen del despotismo: quando sea tan *exácto* que todos los artículos de sus capítulos no presenten mas que una cadena de proposiciones que, partiendo de un principio de justicia generalmente reconocido, no sean mas que una serie de consecuencias deducidas las unas de las otras hasta en sus ultimos pormenores: tan *sencillo* que todo el esté reducido al menor número posible de títulos, cada título al menor número posible de capítulos, cada capítulo al menor número posible de artículos, cada artículo al menor número posible de proposiciones, y cada proposicion á la mayor concision y claridad posibles: y en

fin, quando sea tan *uno* que todas sus partes estén no solo perfectamente enlazadas entre sí las unas con las otras, sino que lo estén tambien con el principio de donde dimanau, y con el fin de la felicidad general á que se encaminan.

Libro III.

De la organizacion y desarrollo del poder ejecutivo, ó resolucion de los problemas siguientes.

I. Organizar el poder ejecutivo, de manera que, con unas ventajas superiores a las mas celebradas del despotico por lo que toca á la celeridad e indefectibilidad en la execucion de las leyes, este sin embargo ceñido á servir á la libertad nacional, sin poder jamas paralizarla, ni mucho menos contrariarla en ningun caso.

II. Reducir á todos y cada uno de los agentes del poder ejecutivo á la dichosa imposibilidad de obrar mal, obligandolos á ser el ídolo de los pueblos y un objeto continuo del reconocimiento publico.

III. Ministrar á todos y cada uno de los agentes del poder ejecutivo todas las palancas necesarias para el mas cabal y perfecto desempeño de su ministerio, de manera que jamas tengan excusa, ni pretexto, que oponer á la nacion, quando esta los llame á cuentas, haciendolos responsables de las faltas mas ligeras que se adviertan en el cumplimiento de su mision.

IV. Evitar los dos extremos en que han incurrido todos los politicos antiguos y modernos, de dar á uno de los agentes del Poder ejecutivo toda la direccion de la fuerza nacional, convidandolo á tornarla, por error ó por malicia, contra los mismos pueblos que se la han confiado; ó de despojarlo de ella enteramente, convirtiendolo en un mero estafermo, ó en un verdadero estorbo para la rotacion y libre marcha de la máquina politica.

V. Determinar la cantidad precisa de fuerza que